

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:

Radicaciones:

Demandantes:

Demandadas:

Asunto:

Reparación Directa

110013336038201800227-00 y 035201800227-00

Ciro Alfonso Villarraga Berrio y otro

Nación – Rama Judicial y otro

Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² contra la sentencia proferida por este Despacho el 3 de junio de 2021³, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo de primera instancia proferido el 3 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: notificaciones@legallgroup.info ;
Demandado: dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; maria.pedraza@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f45adc75104d866bc395820c7dc47da946fb8cea3405bf6835afa3c23865d65
Documento generado en 29/11/2021 02:41:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 4 al 23 de junio de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”.

² Ver documentos digitales “03.- 18-06-2021 CORREO” y “04.- 18-06-2021 APELACION SENTENCIA”.

³ Ver documentos digitales “01.- 03-06-2021 SENTENCIA” y “02.- 03-06-2021 NOTIFICACION SENTENCIA”.